

BOLSA DE MADRID.—COTIZACION OFICIAL DEL 22 DE MARZO DE 1926

Ultimo cambio anterior		VALORES DEL ESTADO 4 POR 100 PERPETUO INTERIOR (21 de Agosto de 1918) <i>Ado.</i>	CAMBIOS DE HOY		Ultimo cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título Pesetas	Desembolsado 0/0	CAMBIOS DE HOY 0/0	
Fechas	0/0		0/0	0/0	Fechas	0/0					
20-3-926	68,15	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	68,00	20-3-926	697,00	Banco de España.....	600			695,00	
20-3-926	68,26	> E, de 25.000 > >	68,00	17-3-926	200,00	Compañía Arrend.* de Tabacos.	600				
20-3-926	68,30	> D, de 12.500 > >	68,00	20-3-926	428,00	Banco Hipotecario de España...	600			428,00	
20-3-926	68,80	> C, de 5.000 > >	68,50	2-11-923	81,00	Banco de Castilla.....	250				
20-3-926	68,80	> B, de 2.500 > >	68,50	18-3-926	173,00	Banco Español de Crédito.....	250			175,00	
20-3-926	69,60	> A, de 500 > >	69,25	11-3-926	146,00	Banco Hispano-Americano.....	600	80			
20-3-926	69,60	> G, de 100 > >	69,60	20-3-926	407,00	Unión Española de Explosivos...	100			496,00	
20-3-926	69,60	> H, de 200 > >	69,00	20-3-926	109,00	Socied. Gral. Azu-} Preferentes.	500			109,00	
4-2-926	69,30	En diferentes series.....		18-3-926	41,50	carera España...} Ordinarias..	500			41,75	
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR		11-3-926	130,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	600			132,50	
		<i>Resumpilada</i>		20-3-926	435,00	Ferrocarriles M. Z. A.....	475			437,00	ptas. id. id.
18-3-926	82,35	Serie F, de 24.000 pesetas nominales	82,00	16-3-926	467,50	Banco Español Río de la Plata.	475				
18-3-926	82,36	> E, de 12.000 > >	82,00	20-3-926	65,00		100 pesos			50,00	
18-3-926	83,90	> D, de 6.000 > >	82,53	8-2-926	300,00	OBLIGACIONES			Interés anual por 100		
17-3-926	83,90	> C, de 4.000 > >	83,35	20-3-926	91,25	Bonos del Banco de España...	600		4		
18-3-926	84,00	> B, de 2.000 > >	84,00	20-3-926	97,70	Cédulas del Banco Hipotecario...	600		6	91,25	
20-3-926	84,25	> A, de 1.000 > >	84,00	20-3-926	108,00	Idem id. id.....	600		0	97,70	
18-3-926	87,25	> G, de 100 > >		20-3-926	108,00	Idem id. id.....	500			108,00	
18-3-926	87,25	> H, de 200 > >		20-3-926	99,50	Idem del Banco de Crédito Local	500			99,50	
18-1-926	84,30	En diferentes series.....		10-3-926	77,50	Sociedad Gral. Azuc.* España..	600		0		
		4 POR 100 AMORTIZABLE		12-3-926	95,25	F. C. M. Z. A., Va-} Serie A.	600		6 1/2	94,75	
18-2-926	87,90	Serie E, de 25.000 pesetas nominales		22-2-926	79,50	Madrid a Ariza.....} > B.	600		7		
17-3-926	88,25	> D, de 12.500 > >		15-3-926	72,00	> C.	600		3	71,75	
18-3-926	88,25	> C, de 5.000 > >	88,50	6-10-926	67,50	Idem Norte de Espa-} 1.ª serie.	600		3		
20-3-926	88,25	> B, de 2.500 > >	88,50	24-12-926	65,50	ña. Emisión 17 de-} 2.ª serie.	600		3		
18-3-926	88,60	> A, de 500 > >	88,50	18-5-921	63,00	Encero de 1905.....} 3.ª serie.	600		3		
24-2-926	88,25	En diferentes series.....		31-12-924	63,75	> 4.ª serie.	600		3		
		5 POR 100 AMORTIZABLE		28-5-923	64,00	> 5.ª serie.	600				
16-3-926	93,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	91,70			<i>Ayuntamiento de Madrid.</i>					
18-3-926	92,50	> E, de 25.000 > >	91,75	20-3-926	89,50	Obligaciones.....	500			89,75	
20-3-926	91,90	> D, de 12.500 > >		16-3-926	97,50	Expropiaciones del Interior.....	500				
20-3-926	92,25	> C, de 5.000 > >	91,90	18-3-926	87,75	Empréstito "Villa Madrid" 1914.	600				
17-3-926	92,75	> B, de 2.500 > >	91,90	18-3-926	88,75	Idem id. 1918.....	600				
20-3-926	92,25	> A, de 500 > >	91,90	1-3-926	97,00	Cédulas del Ensanche.....	500				
11-2-926	94,35	En diferentes series.....									
		5 POR 100 AMORTIZABLE									
		EMISION DE 1917									
11-3-926	93,30	Serie F, de 50.000 pesetas nominales									
17-3-926	92,70	> E, de 25.000 > >									
17-3-926	92,70	> D, de 12.500 > >									
20-3-926	92,00	> C, de 5.000 > >	91,60								
20-3-926	92,00	> B, de 2.500 > >	91,60								
20-3-926	92,00	> A, de 500 > >	91,60								
20-3-926	92,60	En diferentes series.....									

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	748,000
Idem fin corriente.....	>
Idem fin próximo.....	>
4 por 100 amortizable.....	70,500
5 por 100 amortizable.....	47,000
Acciones del Banco de España.....	4,000
Idem del Banco Hipotecario.....	6,500
Idem de la Arrendataria de Tabacos...	>
Azucarera.—Preferentes.....	5,000
Idem.—Ordinarias.....	25,000
Cédulas del Banco Hipotecario al 3 %	114,500
Idem id. al 6 %.....	21,500

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

PARIS, a la vista, cheque, 50.000 francos a 25,00 pesetas por 100 francos.—100.000 a 25,25

LONDRES, a la vista, cheque, 1.000 libras a 34,49 pesetas una.—2.000 a 34,49.

NEW-YORK, a la vista, cheque, 2.600 dollars a 7,095 pesetas uno.

ROMA, a la vista, cheque, 25.000 liras a 23,50 pesetas por 100 liras.

Gaceta de Madrid.—Núm. 82 23 Marzo 1926 Anexo núm. T.—Página 605

SUBASTAS

AVANTAJERITO CONSTITUCIONAL DE CORDOBA

Conforme a lo resuelto por la Comisión permanente de mi presidencia y con arreglo a los pliegos de condiciones formalizados al efecto, se contratarán en subasta pública las obras de alcantarillado del Arroyo de las Piedras en el trayecto que media entre el Matadero de esta ciudad y las proximidades del cuartel de Alfonso XII, cuyo acto habrá de celebrarse en el despacho de esta Alcaldía a las doce horas del día posterior al en que expira el plazo de los veinte hábiles por que se convoca dicha subasta, a contar desde el siguiente al en que aparezca el presente edicto en la GACETA DE MADRID.

El tipo sobre que ha de versar la subastación se fija en la suma de ciento diez y ocho mil quinientas siete pesetas, cuarenta y ocho céntimos, a que asciende el importe del presupuesto de las referidas obras.

El depósito provisional para interesarse en el remate será de cinco mil novecientas veinticinco pesetas treinta y siete céntimos, y la fianza definitiva que ha de constituirse en garantía de este contrato la de once mil ochocientas cincuenta pesetas setenta y cuatro céntimos.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

Don F. de T., vecino de ..., con cédula personal de ... clase, núm. ..., que acompaña, enterado del proyecto, presupuesto, cuadros de precios y pliegos de condiciones penales y económicoadministrativas referentes a la contratación de las obras de alcantarillado del Arroyo de las Piedras en el trayecto que media entre el Matadero de la ciudad de Córdoba y las proximidades del cuartel de Alfonso XII, en dicha población, se obliga y comprometo a ejecutar las susodichas obras con arreglo a las cláusulas contenidas en expresados pliegos por la suma de ... pesetas (aquí la proposición admitiendo o mejorando el tipo fijado). Fecha y firma.

Los sobres, cerrados y lacrados, que contengan las proposiciones, se presentarán en el Negociado de Fomento de la Secretaría de este Concejo durante el transcurso del plazo de veinte días señalado para efectuar su entrega, que deberá verificarse con los requisitos y formalidades a que alude la condición 12 del pliego de las económicoadministrativas que con él se formaliza a continuación se insertan.

El proyecto de las obras de que se trata, con cuantos detalles se integran, queda desde hoy de manifiesto en el referido Negociado de Fomento de estas oficinas municipales.

Córdoba, 18 de Marzo de 1926.—El Alcalde, J. Cruz Conde.

Pliego de condiciones penales.

Artículo 1.º

El presente pliego tiene por objeto

el establecer las normas que han de regir en la ejecución de las obras necesarias para la construcción del alcantarillado del Arroyo de las Piedras en la parte que hoy se encuentra al descubierto, el cual habrá de sujetarse a cuanto se regula en el presente pliego y demás documentos que se acompañan.

Artículo 2.º

Estas obras se efectuarán con arreglo a los planos que determinan el trazado de alcantarillado para cada cañe, proporcionando el Arquitecto municipal todos los datos y detalles que durante la ejecución de la obra puedan necesitarse.

Artículo 3.º

Arena.—Toda la arena que se emplee será silicea, de grano uniforme, lavada y cribada, a fin de quitar todo grano que exceda de un tamaño comprendido entre uno y dos milímetros. Debe estar limpia de tierras y otras substancias que las hagan impropias de su empleo.

Artículo 4.º

Grava.—La grava que se use para hormigones de los fustes será también silicea, de seis centímetros de dimensión máxima y uno y medio como mínimo. Además estará exenta de tierra, polvo u otra materia extraña.

Artículo 5.º

Cemento.—El cemento que se emplee en esta obra será de primera calidad y de clase Portland artificial y pudiendo emplearse cualquier marca nacional con tal que reúna las condiciones siguientes:

La composición química debe estar comprendida dentro de los siguientes límites:

Cal, máximo 66 por 100, mínimo 57 por 100.

Sílice, 26 por 100 y 18 por 100.

Alúmina, entre 10 y 4 por 100.

Oxido de hierro, entre 3 y 4 por 100.

Magnesia, 3 por 100.

Acido sulfúrico, 2 por 100.

El cemento deberá ser homogéneo y color uniforme.

La finura del molido ha de ser tal, que los residuos, al pasar por el juego de tamices, han de ser los siguientes:

En tela núm. 50 no debe exceder del 1 por 100.

En tela núm. 90 no debe exceder del 10 por 100.

La densidad debe ser tal, que el peso de un litro sin compactar no será inferior a 1.100 gramos.

El peso específico deberá ser inferior a 1,25.

La resistencia a la tracción de briquetas de pasta pura normal conservadas un día en el aire y veintisiete sumergidas en agua potable no será menos de las siguientes:

A los siete días, 33 kilogramos por centímetro cuadrado.

A los veintiocho días, 48 kilogramos por centímetro cuadrado.

A las briquetas de mortero normal ha de dar una resistencia de 15 kilo-

gramos a los siete días y 30 a los veintiocho.

La resistencia a la compresión debe ser cuando menos diez veces la correspondiente a la extensión.

Artículo 6.º

Hormigones.—Los hormigones se dosificarán conforme figura descompuestos sus precios unitarios. Se fabricará sobre tableros mezclando con palas la arena y el cemento hasta tener un color uniforme, mezclando después la grava.

A esta mezcla se le añadirá el agua necesaria, la cual se distribuirá vertiéndola con regadera mientras se remueve el conjunto con palas o ras-trillos hasta formar un todo homogéneo.

Podrán también fabricarse con hormigoneras mecánicas.

El mortero para el enluchado se trabajará en artesas limpias.

Artículo 7.º

Cimbras.—Las cimbras y encofrados se construirán con arreglo a la sección transversal y se dejará a la obra de cantidad suficiente para no desmontar antes de los cuatro días de haber vertido el hormigón. La madera de que están hechas será de primera calidad y de espesor tal que no hagan falta los elementos de los formales.

Artículo 8.º

Ladrillos.—Los ladrillos que se empleen serán de los llamados recoches y habrán de tener buen sonido.

Artículo 9.º

Piedra.—El buchón de los imbornales será de piedra de la misma clase y calidad que el resto del bordillo existente en la calle que se alcantarilla.

Artículo 10.

Hierro.—El hierro, tanto el dulce como el fundido, serán de procedencia nacional y cumplirá con las condiciones físicas que debe reunir.

Artículo 11.

Todos los materiales que se empleen en la obra deberán reunir las condiciones que se prescriben en este pliego y serán reconocidos antes de su empleo por el señor Concejal delegado y el Arquitecto municipal.

En caso de que se crea oportuno por ofrecer dudas algún material, se harán las pruebas y análisis que estime oportunas el señor Arquitecto municipal, siendo los gastos que estas operaciones ocasionen de cuenta del contratista.

Los materiales que en el momento del reconocimiento fuesen rechazados serán retirados antes de las veinticuatro horas.

Artículo 12.

Tierras.—Las tierras y escombros que se habrán de retirar se transportarán al vertedero que se designe, siendo éste, mientras no se ordene lo

contrario, el existente en la Huerta del Rey, en la parte cogida por la prolongación del paseo de la Victoria. Para la liquidación del movimiento de tierras se computará el apisonado como excavación y transporte.

Artículo 13.

Replanteo.—Los trabajos de replanteo serán de cuenta del contratista, bajo la inspección del señor Arquitecto municipal.

Artículo 14.

Forma de efectuar los trabajos.—Para efectuar las obras se empezará por el levantado del pavimento, bordillos o Acerados comprendidos en el terreno afectado por la obra. Estos materiales se transportarán por cuenta del contratista a los sitios que se le designe, donde los colocará según se destinen a nuevo empleo o a ser almacenados.

La apertura de zanja o galería se efectuará por partes, pero siempre partiendo del punto más bajo, o sea en sentido contrario a la pendiente. En este trabajo se efectuarán los apeos y acodamientos necesarios para la buena seguridad de los obreros y las ordenes del facultativo director referentes a entibados serán puestas en ejecución inmediatamente.

Antes de proceder a la construcción de la solería se hará la nivelación, marcando la pendiente fijada en el perfil longitudinal mediante puntos inmóviles. Estos puntos quedan fijos ejecutándolos con material.

En el caso de que la excavación se llevare por galería, no se podrá emplear la obra de fábrica sin antes haber marcado en cada uno de los pozos la rasante de la solería de la alcantarilla, operación que se rectificará entre cada pozo antes de empezar el hormigonado.

Definido el lecho de la construcción se procederá al hormigonado del mismo, teniendo cuidado de que la superficie de unión con las siguientes tongadas de hormigonado serán mediante planos normales a la superficie del estradós de la alcantarilla.

En la construcción de la parte inferior del alcantarillado se emplearán formales que no tengan más de 70 centímetros de largo para poder retacar los huecos entre el estradós y el terreno.

Esto solamente en el caso de efectuar la obra de galería.

El desencofrado no deberá efectuarse antes de cuatro días de haber hormigonado.

El encofrado se efectuará en las alcantarillas de pequeñas dimensiones antes de efectuar el emboscado.

Las acometidas, cualquiera que sean, estarán 20 centímetros por encima de la solería.

Artículo 15.

Imbornales.—En el bordillo se señalarán los sitios de su emplazamiento para colocar las piezas necesarias a este servicio. El facultativo del excelentísimo Ayuntamiento, teniendo presente en cada caso la situación del alcantarillado, acordará la forma de ejecutar el trabajo y formará el pro-

yecto si tiene variación con arreglo a los precios que figuran en este proyecto.

Artículo 16.

Una vez terminada la obra y hecha la recepción provisional, el contratista deberá atenderla durante un mes, levantando los adoquines o el empedrado que se rebajen, calzándolos bien con arena y efectuando cuantas operaciones sean precisas hasta dejar el adoquinado y acerado del todo consolidados.

Artículo 17.

Para formar parte de la subasta habrá que depositar en la Caja municipal el 5 por 100 del presupuesto de contrata. Al efectuar la formalización del contrato ya se habrá completado con otro 5 por 100 el 10 del importe total que constituye la señal de fianza.

Artículo 18.

Las mediciones se efectuarán semanalmente y las certificaciones parciales se harán mensualmente y a buena cuenta. No se certificarán más que las unidades que se hayan efectuado, y por lo tanto, no se certificarán los acopios de material.

Artículo 19.

Terminada la obra se efectuará su recepción provisional, de que se entenderá acta y certificado, que firmará la Comisión y el contratista, al que se acompañará la liquidación final. Estos dos últimos documentos se harán dentro del mes de la entrega. Efectuada la recepción provisional, empezará a contarse el plazo de garantía, que será de dos meses, durante los cuales el contratista efectuará si es preciso cuanto se especifica en el artículo 16 y todo lo necesario para la exacta ejecución de este proyecto.

Artículo 20.

Los objetos de valor arqueológico que en estas obras pudieran aparecer son propiedad del Municipio.

Artículo 21.

Los plazos de ejecución de estos trabajos serán de cien días y empezarán a contarse a partir del día que se formalice el contrato. Si pasado este plazo no se hubiese terminado la obra se le impondrá una multa de 20 pesetas por cada día que sobrepase, y si este atraso fuera mayor de un mes, el Excmo. Ayuntamiento se reserva el derecho de rescindir el contrato, además de cobrar las multas de los días transcurridos hasta esta resolución.

Artículo 22.

Terminado el plazo de garantía se reconocerán nuevamente las obras, y si se observaran defectos se dará al contratista un plazo de un mes para corregirlos, pasado el cual, si no los hubiese corregido, se le impondrá una multa de 40 pesetas diarias, no extendiéndose el acta de recepción definitiva hasta su corrección. En la re-

cepción definitiva se levantará un acta, quedando totalmente terminado el contrato y podrá retirar el contratista su fianza.

Artículo 23.

El contratista tiene la obligación de pasarse diariamente a la hora que se le fije por la oficina técnica del Ayuntamiento para recibir ordenes.

Artículo 24.

El contratista viene obligado a la formalización del correspondiente contrato del trabajo con los obreros y a cuanto está legislado respecto al trabajo y retiro obrero.

Artículo 25.

El contratista se compromete a efectuar todas las obras del presente proyecto por el precio de 118.507 pesetas con 48 céntimos, deducida la baja de la subasta.

Pliego de condiciones económicas administrativas.

CAPITULO PRIMERO

ACTO DE LA SUBASTA Y ADJUDICACIÓN DEL REMATE

1.º Siendo objeto de este contrato la adjudicación de las obras de alcantarillado del Arroyo de las Pisarras, en el trayecto que media entre el Matadero público de esta ciudad y las proximidades del cuartel de Alfonso XII, con arreglo al proyecto formulado al efecto y al pliego de condiciones técnicas respectivas, la subasta que se celebre para el remate de este servicio se atemperará a los preceptos del Reglamento aprobado por Real decreto de 2 de Julio de 1924.

2.º El tipo para interesarse en la licitación se fija en la suma de pesetas 118.507,48, y que asciende al importe del presupuesto de indicadas obras.

3.º El acto de la subasta se anunciará por término de veinte días, publicándose los oportunos edictos en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, y exponiéndose la convocatoria en la tabla de anuncios de las Casas Consistoriales.

4.º La subasta se verificará a las doce horas del día siguiente al que que expira el antedicho plazo, en los estradós de la Alcaldía, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue, y con asistencia del Vocal de la Comisión permanente y del Notario designado al efecto.

5.º Para tomar parte en el remate habrán de consignar y situar los licitadores, conforme a cuanto determina el artículo 12 del citado Reglamento, la cantidad de 5.925,37 pesetas en concepto de depósito provisional.

6.º Expresado depósito provisional se convertirá por el rematado en fianza definitiva, elevándose a la cifra de 118.507,48 pesetas, dentro de los diez días posteriores al en que se le comuniqué la adjudicación del servicio.

7.º Las proposiciones que se realicen

duzcan para optar a esta subasta por personas con aptitud y capacidad legal para formularlas, se redactarán en papel de la clase octava (timbre de una peseta, con el timbre provincial correspondiente), con sujeción al modelo que se inserta a continuación de la convocatoria.

8.ª Serán desechadas las propuestas en que no se exprese la cantidad en pesetas, escrita en letra, así como las que no se ajusten a aludido modelo.

9.ª Los licitadores que en representación de otras personas formulen proposiciones, deberán presentar, además, la copia de la escritura de mandato que los capacite para gestionar a nombre de sus poderdantes, bastanteada por el Letrado Consistorial D. Manuel Carretero Serrano.

10. El plazo durante el que habrán de presentarse las proposiciones se contará desde el día siguiente al en que aparezca inserto el anuncio de esta subasta en la GACETA DE MADRID, o sea durante los veinte de la convocatoria de la misma, con exclusión de los festivos. La entrega de los referidos pliegos se hará en el Negociado de Fomento de la Secretaría de este Ayuntamiento, desde las diez hasta las catorce horas, en los días hábiles de oficina.

11. A cada pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional.

12. Las proposiciones deberán entregarse, bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, en la forma y con los requisitos que determinan las reglas tercera y cuarta del artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924. De la entrega de cada pliego se extenderá el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, y el presentador entregará el timbre correspondiente (de dos pesetas) que haya de fijarse en mencionado recibo.

13. Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones indicadas, sin acompañar nuevo resguardo del depósito provisional.

14. Llegados el día y hora de la licitación, se constituirá la Mesa y se dará lectura de la convocatoria de aquella y del artículo 14 de repetido Reglamento, y cumplidos los demás requisitos que determina la regla octava del mismo, se procederá por la Presidencia a la apertura de los pliegos de proposición presentados por el orden de numeración de éstos, y al concluir su lectura, adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa. Si entre las admitidas hubiese dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se verificará licitación, por puja a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores. Y si transcurrido ese plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del servicio.

15. Transcurridos los cinco días siguientes al de la celebración de la

subasta, dentro de los que se admitirán las reclamaciones que contra aquella o sobre la capacidad jurídica de los licitadores se formulen por los autores de las proposiciones admitidas o que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, la Comisión municipal permanente resolverá lo que corresponda sobre la validez o nulidad del acto de la subasta, y si lo declara válido hará la adjudicación definitiva del remate a favor del autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, o también entre las desechadas que habieren debido admitirse, y acordará asimismo que, con excepción de el del rematante, se devuelvan los resguardos de sus depósitos a los demás licitadores.

16. Notificada la adjudicación definitiva, se procederá a formalizar el contrato mediante escritura pública.

CAPITULO II

MOTIVOS DE RESCISIÓN O TRASPASO DEL CONTRATO

17. Si el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para la formalización del contrato constituyendo la fianza definitiva dentro del plazo que señala la cláusula sexta de este pliego o no concurriera al otorgamiento de la escritura, se anulará el remate, a costa del propio rematante. Los efectos de esta declaración serán los especificados en el artículo 21 del Reglamento ya citado de 2 de Julio de 1924.

18. La rescisión de este contrato podrá acordarse en cualquier tiempo por el Municipio por faltar el contratista a las condiciones estipuladas. Por igual causa también podrá solicitarla el contratista, debiendo ser acordada la resolución que dicte la entidad contratante dentro de los treinta días siguientes al de solicitarse la rescisión.

19. El contratista podrá ceder y traspasar sus derechos una vez adjudicado en definitiva a su favor el servicio, pero la cesión no revestirá validez sin que a ella asienta el Ayuntamiento y la persona propuesta reúna las condiciones y presta las garantías exigidas al rematante.

CAPITULO III

EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

20. El contratista dará principio a las obras de que se trata dentro de los diez días siguientes al en que se le comunique la aprobación del remate. El plazo para terminarias será el de cien días, a contar de la fecha de formalización del contrato.

21. El contratista comunicará a la Alcaldía, tan luego como comience a llevar a cabo las obras, el nombre del facultativo a quien, por su parte, encomienda la ejecución de las mismas. La inspección de éstas se hallará a cargo del Arquitecto municipal.

22. El contratista subordinará la ejecución de los trabajos a las condiciones del pliego suscrito por expresado Perito y a las órdenes que de éste reciba, en concordancia con

susodicho pliego, sin que le sea admitida innovación alguna que no se halle autorizada por la Comisión permanente.

23. La inobservancia de lo dispuesto en la cláusula anterior, o la suspensión injustificada de las obras, facultan a la Alcaldía para imponer al contratista las multas que estime pertinentes hasta que cumplimente lo mandado o reanude los trabajos. Tales penalidades, así como la que alude el párrafo segundo del artículo 20 del pliego de condiciones técnicas, se deducirán de la fianza o del importe de las devengaciones del contrato al hacerse éstas efectivas.

24. El contratista no tendrá derecho, bajo pretexto de error u omisión, ni por las alteraciones que experimenten los jornales y materiales durante el transcurso de estas obras, a solicitar aumento alguno en los precios fijados en el presupuesto pecuniario.

25. En armonía con cuanto preceptúa el Real decreto de 20 de Junio de 1902, el contratista queda obligado:

1.ª A que el contrato que formalice con los obreros que se ocupen en estas obras quede expresamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal; y

2.ª A que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de ese mismo contrato se sometan a la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

26. En casos de accidentes ocurridos a los operarios con motivo y en el ejercicio de los trabajos a que se refiere este contrato, el rematante queda obligado al cumplimiento de los preceptos contenidos en la ley reformada sobre Accidentes del trabajo de 10 de Enero de 1922 y Reglamento para su ejecución.

27. El rematante será responsable de los perjuicios que sus operarios originen en las conducciones de aguas, gas, alcantarillas, conexiones a éstas y cualquiera otras servidumbres establecidas en la vía en que se realicen las obras, cuyos deterioros reparará a su costa.

28. El presente contrato, que ha de entenderse hecho con sujeción ineludible a las prescripciones de la ley de 14 de Febrero de 1907, sobre Protección a la industria nacional, y a las disposiciones complementarias de dicha ley, obliga al contratista a no utilizar en la ejecución del mismo materiales que sean de procedencia extranjera.

CAPITULO IV

RECEPCIÓN DE LAS OBRAS

29. La recepción provisional de las obras que comprende este contrato, se realizarán tan pronto como aquéllas queden ultimadas, y la definitiva dos meses después de la fecha en que se verifique la provisional.

CAPITULO V

PAGO DEL CONTRATO

30. El importe de este contrato se irá satisfaciendo mediante certificaciones mensuales de obra ejecutada, con arreglo a lo prescrito en el artículo 18 del pliego de condiciones técnicas, teniendo estas entregas el carácter de pagos a buena cuenta de la suma que arroje la liquidación general que al finalizar los trabajos de ellos se practique.

La fianza constituida por el contratista quedará a responder de los defectos que se observen en las obras durante el plazo de garantía, los cuales subsanará a su costa, y no será devuelta hasta que se apruebe la recepción definitiva.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

31. Para todos los efectos que se deriven de este contrato se someterá el rematante al fuero y jurisdicción de los Jueces y Tribunales de esta capital, con expresa renuncia del que por su vecindad u otras circunstancias pueda corresponderle.

32. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los gastos de publicación de la convocatoria de esta subasta en el *Boletín Oficial* de la provincia, GACETA DE MADRID y periódicos locales, derechos correspondientes al acta de subasta y formalización del contrato, derechos reales, reintegro del expediente de subasta y abono de la contribución industrial y cuantos otros sean inherentes a las obligaciones que contrae.

NOTA. Expuesto al público oportunamente durante el plazo de cinco días, el acuerdo municipal, relativo a la celebración de esta subasta, no se produjo durante el transcurso de dicho término reclamación alguna, verbal ni por escrito, contra expresado acuerdo.

Córdoba, 18 de Marzo de 1926.—
El Alcalde Presidente, J. Cruz Conde.
S—703

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

B. A. ELECTRA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN

Se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas para el día 9 de Abril próximo, a las diez y seis horas, en la calle de Ayala, número 36, segundo, al objeto de dar cuenta del estado de la Sociedad y renovación del Consejo de Administración.

Madrid, 22 de Marzo de 1926.—
Por el Consejo de Administración,
Alejo Hernández, Marcelino Coll.
X—944

COMPANIA DE LAS MARISMAS DEL GUADALQUIVIR

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de los Estatutos

de esta Compañía, y por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas, para el día 4 de Abril próximo, a las doce de la mañana, en el domicilio social, calle de Velázquez, núm. 29, para tratar y resolver las alteraciones precisas en los Estatutos, creación de cédulas y modificación de acciones.

Madrid, 22 de Marzo de 1926.—
El Secretario del Consejo, Juan Galva y Laborde.
X—934

CONSORCIO BANCARIO Y COMERCIAL PORTUGUES

MADRID

La Administración del Consorcio Bancario y Comercial Portugués (Madrid), para el caso de que no se reuniese número bastante para celebrar la Junta general ordinaria según la primera convocatoria publicada en la GACETA DE MADRID el día 11 del corriente, en cumplimiento de sus Estatutos, convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria para el día 7 de Abril, a las seis de la tarde, en la ciudad de Lisboa, en el domicilio de la International Mercantile Company Limited, rua de S. Juliao, 100.

El Administrador Delegado, S. Leit.—El Apoderado, Francisco V. Rodríguez.
X—945

GALERIAS BAYON (S. A.)

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25 y siguientes de los Estatutos por que se riga esta Sociedad, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará en el domicilio social, calle de Fuencarral, número 20, a las cinco de la tarde del día 31 de los corrientes, para proceder a la lectura y aprobación, en su caso, de la Memoria y balance del ejercicio pasado.

Para la asistencia a dicha Junta será condición precisa el depósito de las acciones o sus resguardos en la Secretaría de esta Sociedad, en la forma y plazo señalados en el artículo 24 de los Estatutos.

Madrid, 18 de Marzo de 1926.—
El Presidente del Consejo de Administración, El Marqués de la Vega de Retortillo.
X—932

SANTANDER-MEDITERRANEO

Por el presente anuncio se abre concurso para el suministro a este ferrocarril de 100.000 traviesas de roble en blanco, o haya o pino inyectados con creosota o sulfato de cobre, de producción exclusivamente nacional, a tenor de lo que dispone la ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907. Se admitirán también proposiciones por menor cantidad, con arreglo al artículo 14 del pliego de condiciones.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en el domicilio

social, Serrano, 16, Madrid, y oficinas de construcción, Santander, 3, Burgos, todos los días laborables, de diez a doce de la mañana.

Se admitirán las proposiciones en las oficinas de la Compañía, en Madrid, hasta media hora después de constituida la Mesa para la apertura de pliegos, que tendrá lugar a las once horas del día 6 de Abril de 1926, ante representantes de la Primera y Tercera División de Ferrocarriles.

Las proposiciones se presentarán por duplicado con arreglo al modelo abajo indicado.

El Ingeniero de Caminos Director técnico, R. de Aguinaga.

Modelo de proposición.

FERROCARRIL SANTANDER-MEDITERRANEO

Concurso para el suministro de traviesas 100.000 para este ferrocarril.

D. ..., domiciliado en ..., con cédula personal que acompaña, en nombre (propio o de la Sociedad que represente), enterado del anuncio del concurso, se comprometo a suministrar (número, en letra, de traviesas), con estricta sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas que rigen para este concurso, al precio de ... (el de una traviesa, en letra) sobre vagón en la estación del Norte, en Burgos.

Los plazos de entrega serán de ... (en letra) meses, a contar del día de la adjudicación y la cantidad mínima mensual a entregar de ... (en letra).

Madrid, ... de ... de 192...

(Firma del proponente.)

X—930

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CEMENTOS PORTLAND

Se pone en conocimiento de los señores obligacionistas que el pago del cupón número 24, con deducción de los impuestos legales, correspondiente al vencimiento de 1.º de Abril próximo venidero, queda abierto en las oficinas de la Sociedad, avenida del Conde de Peñalver, núm. 8, todos los días laborables, de diez a trece, a partir del día primero del citado mes de Abril.

Madrid, 22 de Marzo de 1926.—
El Presidente del Consejo de Administración, Juan T. de Gandarias.
X—931

BANQUE FRANCAISE ET ESPAGNOLE

PARIS

Sociedad anónima: Capital, 40 millones de francos.

Se convoca a los señores accionistas para la Junta general ordinaria anual, que tendrá lugar el sábado 17 de Abril próximo, a las diez y media de la mañana, en el domicilio social, 124-126 rue de Provence, en París.

X—938

BANCO HISPANO AMERICANO

MADRID

BALANCE en 31 de Enero de 1926.

ACTIVO		PESETAS	PASIVO		PESETAS
Caja y Bancos			Capital		100.000.000,00
Caja y Banco de España	51.071.637,16		Fondo de reserva:		
Monedas y billetes extranjeros	225.332,53		Ordinario	7.808.732,69	
Bancos y Banqueros	68.293.960,12		Extraordinario	18.000.000,00	25.808.732,69
		119.530.929,81	Pérdidas y ganancias, remanente de 1925..		2.495.012,45
Cartera:			Acreedores:		
Efectos de Comercio hasta noventa días	271.521.122,81		Bancos y Banqueros	39.682.043,92	
Efectos de Comercio a mayor plazo	235.825,03		Acreedores a la vista	509.580.253,25	
			Acreedores hasta el plazo de un mes	5.456.294,75	
Títulos:			Acreedores a mayores plazos	37.431.712,91	
Fondos públicos	171.331.796,46		Acreedores en moneda extranjera	46.029.323,95	638.230.135,78
Otros valores	81.482.054,41	504.820.798,46	Efectos y demás obligaciones a pagar:		
Créditos:			Aceptaciones	3.009.132,84	13.941.826,69
Deudores con garantía prendaria	59.119.437,01		Cuentas de orden y diversas	88.644.613,25	88.644.613,25
Deudores varios a la vista	35.798.537,04		Dividendos activos	240.594,00	240.594,00
Deudores a plazo	8.436.375,29				
Deudores en moneda extranjera	46.852.722,33	150.207.071,67			
Inmuebles		23.438.494,11			
Mobiliario e instalación		4.659.253,60			
Accionistas		10.000.000,00			
Cuentas de orden y diversas		59.863.500,04			
		872.400.047,79			872.400.047,79
Depósitos		2.299.867.420,49	Depositantes		2.299.867.420,49
Total		3.172.267.468,28	Total		3.172.267.468,28

El Director-Gerente, Julián Cifuentes.—El Jefe de Contabilidad, H. García.

X-936

VALENTIN VALLHONRAT (S. A.)

ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES DE INGENIERÍA

Domicilio social: Bilbao.

Balance de situación en 31 de Diciembre de 1925.

ACTIVO		Pesetas.	PASIVO		Pesetas.
Disponible:			Almacén de Bilbao		1.391,55
Caja	20.063,32		Almacén de Madrid	27.152,86	
Bancos	198.216,59		Fincas rústicas	7.000,00	
Cajas obras	2.133,31	220.413,22	Acciones en cartera	321.000,00	496.216,72
Depositado y adelantado:			Inmovilizado realizable:		
Depósitos	32.921,60		Mobiliario de oficina	15.627,39	
Obras en construcción, s/d.	1.067.380,88		Inmovilizado irrealizable:		
Liquidaciones a cobrar	587.884,81		Gastos de constitución e instalación	5.853,50	
Suma	1.655.267,69		TOTAL	2.258.207,64	
Cobrado	170.002,62	1.485.265,07	P A S I V O		
		1.518.186,67	No exigible: Capital, 3.000 acciones a 500 pesetas		1.500.000,00
Realizable:			Exigible: Hipotecas		393.709,29
Material de trabajo	139.832,47		Seguro contra accidentes	4.959,01	
			Retiro obrero obligatorio	1.265,81	
			Depósitos viviendas Torrijos	5.015,00	
			Cuentas corrientes: Saldo acreedores	244.500,55	

	Pesetas,
Atenciones pendientes de pago.....	25.390,34
	674.840,00
Dividendo activo.....	60.975,90
Fondo de reserva.....	19.299,90
Pérdidas y ganancias: Remanente.....	1.282,71
	756.397,61
TOTAL.....	2.256.397,61

*Detalle de la cuenta de Pérdidas y Ganancias en
31 de Diciembre de 1925.*

	Pesetas.
Cancelación de la cuenta de Gastos de explotación.....	173.822,09

	Pesetas.
Dividendo activo.....	60.975,90
Fondo de reserva.....	3.040,20
Remanente para 1926.....	1.282,71
TOTAL.....	239.120,00

H A B E R

Beneficio obtenido en la construcción de obras en 1925.....	239.120,00
TOTAL.....	239.120,00

El Jefe administrativo, P. Vallhonrat.—V.º B.º: El Contador-Delegado, Valentín Vallhonrat. X—935

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE MADRID

Habiendo sufrido extravío los recibos de contribución industrial correspondientes al ejercicio trimestral y primer trimestre del año 1924-25, por el concepto de industrial almacenista de carbones, expedidos a nombre de Antracitas de Palencia, con domicilio en la calle del Príncipe de Vergara, núm. 29, Madrid, se publica dicho extravío en este periódico oficial, requiriendo a la persona que lo hubiese encontrado para que lo entregue en esta oficina, Administración de Rentas públicas, situada en la plaza de Colón, núm. 4, segundo (Casa de la Moneda); previéndole que transcurrido el plazo de treinta días, a contar del siguiente al en que este anuncio aparezca en la GACETA DE MADRID, sin que sea presentado el documento de referencia, será declarado nulo, sin valor ni efecto.

Madrid, 3 de Marzo de 1926.—El Administrador de Rentas públicas, Mariano Riestra Sanz.

X—940

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE AREVALO

D. Pedro Duque Rodríguez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arévalo y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda, y que después se expresarán, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

[Sentencia.—En la ciudad de Arévalo a 5 de Marzo de 1926; el señor D. Pedro Duque Rodríguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes, de la una, como demandante, D. Ave-lino de Vega Colino, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Madrid, representado por el Procurador D. Francisco Lumbreras Sosa, y defendido por el Letrado D. José de Partearroyo; y de la otra, como demandados, D. Juan Madrazo López, D. Melitón González Sáez y don Isidoro Rodríguez Sáez, de ignorado paradero, sin representación ni defensa por no haber comparecido y estar declarados en rebeldía, habiéndose entendido las diligencias con los estrados del Juzgado, sobre prescripción y cancelación de inscripciones en el Registro de la Propiedad de esta partido,

Fallo que debo declarar y declaro prescritas y canceladas:

Primero. La hipoteca constituida en virtud de escritura otorgada en 30 de Marzo de 1874, ante el Notario D. Pablo Pérez Huelte, por D. Melitón González Sáez, a favor de D. Juan Madrazo López, a la seguridad de su préstamo de 15.400 reales, con más otros 5.600 para costas.

Segundo. El embargo ordenado por este Juzgado de primera instancia, en virtud de mandamiento expedido con fecha 30 de Abril de 1866, a las resultas de la demanda ejecutiva promovida por referido D. Juan Madrazo López contra el D. Melitón González Sáez, sobre pago de 15.400 reales y costas.

Tercero. La hipoteca constituida por el susodicho D. Melitón González Sáez, por escritura de fecha 16 de Junio de 1868, ante el Notario D. Luis Martín Gutiérrez, para responder de 500 duros exigidos por el Juzgado, para su ex-carcelación en la causa criminal seguida contra el mismo, por desobediencia calumniosa; y

Cuarto. El embargo decretado por este mismo Juzgado, en virtud de mandamiento fecha 2 de Septiembre de 1872, a las resultas de la causa criminal seguida a Isidoro Rodríguez Sáez, por hurto, cuyas hipotecas y embargos afectan a las fincas descritas en el hecho primero de la demanda y figuran en el Registro de la Propiedad a los libros y folios también relacionados en aquella.

Y condeno a los demandados don Juan Madrazo López, D. Melitón González Sáez y D. Isidoro Rodríguez Sáez, o quienes hayan podido sucederles en sus derechos y acciones, en lo que se refiere a las hipotecas y embargos relacionados, a que cancelen aquéllas y consientan

expresamente en la cancelación de éstos, conminándoles, si no lo hicieren en el plazo de diez días, que se les señala para ello, con realización el Juzgado a su costa, en ejecución de sentencia; y al pago de todas las costas y gastos originados y que se originen en este juicio.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía e ignorado paradero de los demandados, se les notificará en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Duque Rodríguez.

La sentencia inserta fue leída y publicada en la forma que la ley dispone, en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación de dicha sentencia a los demandados en rebeldía, expido el presente edicto para su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia de Avila, según está acordado.

Dado en Arévalo a 8 de Marzo de 1926.—El Juez, Pedro Duque.—Asistente mí: Víctor Rodríguez.

X—943

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL CENTRO, DE BILBAO

D. Federico Baudín Ruiz, Juez de primera instancia del distrito del Centro, de esta villa de Bilbao y su partido:

Hago saber: Que en los autos de declaración de quiebra de la Compañía Ferroviaria Vasco Castellana, he acordado celebrar Junta general de acreedores a las diez horas del día 24 de Abril próximo venidero en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sita en el piso segundo izquierda de la casa número 4 de la calle de doña María Muñoz, a fin de proceder al nombramiento de un Síndico para cubrir la vacante producida por el fallecimiento de D. Angel Lacha Aguirre.

Se advierte a los acreedores, que cuando menos con cuarenta y ocho horas de antelación al señalado para la Junta han de presentar en la Secretaría los títulos de sus créditos, ya que se trata de Obligaciones al por-

tador, o en su defecto, el resguardo de depósito de los mismos en un establecimiento de crédito.

Dado en Bilbao a 15 de Marzo de 1926.—El Secretario, ante mí, Juan María Ortiz.—El Juez, Federico Bauddín. X—939

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL HOSPICIO, DE MADRID

El señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, de esta Corte, en providencia dictada con esa fecha en los autos de juicio universal de concurso necesario de acreedores de D. Miguel Nájera Almazán, y a instancia del Procurador D. José María Fernández Daganzo, que representa a la Sindicatura del expresado concurso, ha acordado se saque a la venta en pública subasta, por primera vez y en el precio de tasación, o sea en la cantidad de 139.657 pesetas 20 céntimos, la casa número 13 de la calle del Fúcar, de esta Corte, de la pertenencia del concursado, que se compone de parte edificada y parte solar, ocupando en total una extensión de 5.908 pies cuadrados, equivalentes a 458 metros cuadrados con 68 decímetros cuadrados, habiendo señalado, para que dicho acto tenga lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número 1, piso principal, el día 21 de Abril próximo venidero, y hora de las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y tipo de la subasta, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos, una cantidad en metálico, igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de dicha finca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los licitadores, los cuales de-

berán conformarse con dicha titulación, sin tener derecho a exigir ninguno otros, y que después del remate no se admitirá a los rematantes ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de dichos títulos; y

Cuarta. Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, cuyas obligaciones aceptarán en el acto de la subasta, sin cuyo requisito no les será admitida a dichos rematantes la proposición que hicieren.

Todo lo cual se anuncia al público por medio del presente, del que se insertarán copias con veinte días de antelación, por lo menos, al señalado en los periódicos GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia.

Dado en Madrid a 16 de Marzo de 1926.—El Secretario, Licenciado Pedro Taracena.—V.º B.º: El señor Juez de primera instancia, Arcadio Conde.

X—942

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE NEGREIRA

D. Jesús M. Caamaño Ferreiro, Secretario del Juzgado de primera instancia de Negreira.

Certifico: Que en el juicio de mayor cuantía de que se hará mérito se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

“Sentencia.—En la villa de Negreira a 16 de Febrero de 1926: Vistos por el Sr. D. Jaime Núñez Rodríguez, Juez de primera instancia de ese partido, los precedentes autos de un juicio ordinario declarativo de mayor cuantía seguido a instancia del Procurador D. Manuel Magariños Pastoriza, en nombre de doña Juliana Pais Fiusa y su marido D. Jesús Páramos Vieito, mayores de edad, labradores y vecinos de la parroquia de Lañas, en el término municipal de La Baña, a quienes defiende como Abogado D. José Reino Camaño, sobre presunción de muerte de Ramón Pais Camiño; en cuyo pleito es parte el señor Delegado Fiscal,

Fallo que de conformidad con el dictamen Fiscal, debo declarar y declarar la presunción de muerte de Ramón Pais Camiño, natural y vecino que fué de la parroquia de Lañas, en el término municipal de La Baña, no pudiendo ejecutarse esta sentencia hasta seis meses después de su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; y una vez firme, según se interesa, ábrase la sucesión de los bienes del ausente conforme a lo interesado.

Así por esta sentencia, definitivamente Juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Jaime Núñez.”

Y con el fin de que tenga lugar la inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Negreira a 16 de Febrero de 1926.—Jesús M. Caamaño.

X—944

ARZOBISPADO DE MADRID-ALCALÁ

Nos el Doctor D. Luis Alonso Muñozerro, Juez eclesiástico del Obispado de Madrid-Alcalá.

Por la presente cédula emplazamos a D. Joaquín Palacio y Luengas, de domicilio ignorado, para que se persone en autos de divorcio promovidos contra él por su mujer doña Carmen López Ganuza, fundados en causas comprendidas en el canon 1.131 del Código canónico, y especialmente le citamos, para que el día 13 del próximo mes de Abril, a las once y media, comparezca personalmente o por Procurador debidamente apoderado, en nuestra Sala audiencia, sita en la calle de la Pasa, núm. 3, a contestar a la demanda; entendiéndose que está comparecencia se celebrará en la forma y bajo los apercibimientos establecidos por los cánones 1.726 y siguientes de dicho Código.

Madrid, 18 de Marzo de 1926.—El Juez, Doctor Luis A. Muñozerro.—De mandato de S. S., Doctor Ildefonso Alonso de Prado.

X—933

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.),
Paseo de San Vicente, 20.